

SILVIA
JEANETH
CASTRO
MEDINA

Firmado digitalmente por SILVIA
JEANETH CASTRO MEDINA
Fecha: 2021.08.04 17:52:48 -05'00'

Dra. Silvia Jeaneth Castro
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. SB-2021-1501

RUTH ARREGUI SOLANO
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

CONSIDERANDO:

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 332 de 12 de septiembre de 2014, se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que el numeral 1 del artículo 62 de dicho código, establece como función de la Superintendencia de Bancos ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de dicho cuerpo legal y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades que conforman los sectores financieros público y privado; y en el último inciso se dispone que la Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 33 de 24 de mayo de 2021, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial Nro. 459 de 26 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional del Ecuador dispone que todas las instituciones y empresas públicas y privadas que prestan el servicio de referencias crediticias, eliminen de sus registros la información histórica de las obligaciones de las personas naturales deudoras cuya deuda total consolidada en el sistema financiero sea menor a un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,000.00), de las instituciones financieras y de cualquier empresa que ha otorgado crédito a sus clientes, de acuerdo a los parámetros establecidos en dicho decreto;

Que mediante Resolución Nro. 666-2021-F de 25 de junio de 2021, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la "Norma para aplicación del Decreto Ejecutivo Nro. 33 de 24 de mayo de 2021, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial Nro. 459 de 26 de mayo de 2021" y en su artículo 8 dispone que la Superintendencia de Bancos expedirá la norma de control para la aplicación de la norma citada en el considerando precedente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Reformar el capítulo IX.- "Norma para la prestación del servicio de referencias crediticias, del título IX.- "De la Gestión y Administración de Riesgo", libro I "Normas de control para las entidades de los sectores público y privado" de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, incorporando la siguiente disposición transitoria:

"TERCERA.- Las empresas que prestan el servicio de referencias crediticias deberán dar cumplimiento inmediato a las disposiciones previstas en el "Instructivo para la aplicación del Decreto Ejecutivo Nro. 33 en el Registro de Datos Crediticios y Burós de Información Crediticia", que contiene el procedimiento de aplicación de la norma emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante Resolución Nro. 666-2021-F, a fin de atender las disposiciones previstas en el Decreto Ejecutivo Nro. 33."

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de agosto de 2021.



Ruth Arregui Solano
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, al tres de agosto de 2021.



Dra. Silvia Castro Medina
SECRETARÍA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SILVIA
JEANETH
CASTRO
MEDINA

Firmado
digitalmente por
SILVIA JEANETH
CASTRO MEDINA
Fecha: 2021.08.04
17:53:08 -05'00'

.....
Dra. Silvia Jeaneth Castro
SECRETARIA GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS

INTENDENCIA NACIONAL DE RIESGOS Y ESTUDIOS DIRECCIÓN
NACIONAL DE ESTUDIOS E INFORMACIÓN

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO
NRO. 33 EN EL REGISTRO DE DATOS CREDITICIOS Y BURÓS DE
INFORMACIÓN CREDITICIA

FECHA: 27-07-2021

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO NRO. 33 EN EL REGISTRO DE DATOS CREDITICIOS Y BURÓS DE INFORMACIÓN CREDITICIA		 SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
FECHA ACTUALIZACIÓN: 27/07/2021	VERSIÓN: 1.0	Página 2 de 7

I. BASE LEGAL

De acuerdo con lo establecido en los artículos 357 y 358 del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF), el servicio de referencias crediticias será prestado por la Superintendencia de Bancos (SB) y por las personas jurídicas autorizadas por la SB denominados Burós de Información Crediticia.

El servicio de referencias crediticias es aquel que, mediante la recepción de información de riesgos crediticios, el mantenimiento, análisis y procesamiento de esta, permite a los usuarios del servicio identificar adecuadamente a una persona y evaluar su riesgo crediticio, determinar sus niveles de endeudamiento, solvencia económica, así como su capacidad de endeudamiento y pago de obligaciones.

Las fuentes de información del sistema financiero reportarán información a través de la Superintendencia de Bancos, autoridad que proporcionará dicha información a los Burós de Información Crediticia. La información correspondiente a las entidades que no se encuentran bajo control y supervisión de la SB reportarán de manera directa la información de riesgo crediticio a los burós y a la Superintendencia de Bancos.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 33 de 24 de mayo de 2021, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 459 de 26 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, considerando que existen en el registro de datos crediticios aproximadamente un millón setecientos ochenta mil ciudadanos con obligaciones vencidas por un monto menor a un mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,000.00), y que dicha información negativa limita el acceso de estas personas a nuevas operaciones de crédito, decretó:

“Artículo 1.- Se dispone que todas las instituciones y empresas públicas y privadas que prestan el servicio de referencias crediticias eliminan de sus registros la información histórica de obligaciones de las personas naturales deudoras cuya deuda total consolidada en el sistema financiero sea menor a un mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,000.00), de las instituciones financieras y de cualquier empresa que ha otorgado crédito a sus clientes. Para el efecto se considerarán las siguientes disposiciones:

a.- Cuando las obligaciones sean aquellas que corresponden al sistema financiero privado, sistema financiero público, sistema financiero de la economía popular y solidaria de los segmentos 1 y 2, la información a eliminarse será aquella correspondiente a operaciones con un saldo de capital que a la fecha de promulgación de este Decreto Ejecutivo se encuentran vencidos con un saldo menor a un mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,000.00).

b.- Cuando las obligaciones sean aquellas que corresponden el sistema de la economía popular y solidaria, de otros segmentos no considerados en el párrafo anterior, y cualquier otra institución integrante del sistema financiero público y privado incluyendo las compañías de servicios auxiliares, la información a eliminarse será operaciones con un saldo capital que a la fecha de promulgación de este decreto se encuentran vencidos con un saldo menor a quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 500,00).

MBH PP
G. R

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO NRO. 33 EN EL REGISTRO DE DATOS CREDITICIOS Y BURÓS DE INFORMACIÓN CREDITICIA		 SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
FECHA ACTUALIZACIÓN: 27/07/2021	VERSIÓN: 1.0	Página 3 de 7

c.- Cuando las obligaciones sean aquellas que corresponde a instituciones que no se encuentren señaladas en los párrafos anteriores y que otorgan crédito a sus clientes y reportan información al sistema de referencias crediticias, la información a eliminarse será aquella correspondiente a operaciones con un saldo capital que a la fecha de promulgación de este decreto se encuentran vencidos con un saldo menor a cien dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 100,00).

Artículo 2.- *Una vez eliminada la información histórica de las operaciones crediticias conforme a lo mencionado en el artículo precedente, las operaciones de crédito contratadas con anterioridad y que a la fecha se encontraban al día en sus obligaciones, y aquellas por contratarse a futuro luego de la expedición del presente decreto, deberán ser incluidas obligatoriamente en los reportes de información crediticia incluso cuando presenten atrasos en el pago de sus obligaciones.*

Artículo 3.- *La eliminación de la información conforme a lo dispuesto en el artículo 1, no supone ni implica, bajo supuesto alguno, la pérdida de los derechos de cobro que le asisten a los legítimos acreedores de dichas obligaciones de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en el marco de las buenas prácticas vigentes para la protección de los usuarios de los servicios financieros.*

Artículo 4.- *La Junta de Política y Regulación Financiera emitirá las disposiciones que fueren necesarias para la ejecución del presente decreto."*

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (JPRMF) mediante oficio No. JPRMF-2021-0255 de 04 de junio de 2021, instruyó a la Superintendencia de Bancos, la presentación del proyecto de propuesta normativa a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 33 de 24 de mayo de 2021, publicado en el séptimo suplemento del registro oficial No. 459 de 26 de mayo de 2021.

La JPRMF a través de la Resolución No. 666-2021-F de 25 de junio de 2021, resolvió:

"ARTÍCULO ÚNICO.- *Agréguese como Capítulo LX "Norma para la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 33 de 24 de mayo de 2021, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 459 de 26 de mayo de 2021", Título II "Sistema Financiero Nacional", Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.*

ARTÍCULO 1.- GLOSARIO: *Para efectos de la aplicación de la presente norma se detallan los siguientes conceptos:*

DEUDA VENCIDA: *Es el saldo de capital vencido adeudado por la persona natural al 24 de mayo del 2021, a las entidades del sistema financiero nacional y a cualquier institución o empresa que les haya otorgado crédito considerando los siguientes límites máximos:*

1. *Sector financiero privado, sector financiero público y sector financiero popular y solidario de los segmentos 1 y 2; menor a un mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,000.00).*

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO NRO. 33 EN EL REGISTRO DE DATOS CREDITICIOS Y BURÓS DE INFORMACIÓN CREDITICIA		 SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
FECHA ACTUALIZACIÓN: 27/07/2021	VERSIÓN: 1.0	Página 4 de 7

2. Sector financiero popular y solidario de los demás segmentos y cualquier otra institución integrante del sector financiero público y privado incluyendo las compañías de servicios auxiliares: menor a quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$500.00).
3. Instituciones que otorgan crédito a sus clientes y reportan información al sistema de referencias crediticias: menor a cien dólares de los Estados Unidos de América (US \$100.00).

La sumatoria de las combinaciones de las deudas vencidas de los numerales anteriores no pueden exceder de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,000.00), dentro de los límites máximos establecidos en cada uno de ellos.

DEUDA TOTAL CONSOLIDADA: Es la sumatoria de saldos de deudas vencidas que será menor a un mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,000.00) adeudados por la persona natural al 24 de mayo de 2021, a las entidades del sistema financiero nacional y a cualquier institución o empresa que les haya otorgado crédito.

DEUDA TOTAL CONSOLIDADA VENCIDA: es la sumatoria del saldo de capital vencido menor a un mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,000.00) adeudado por la persona natural el 24 de mayo de 2021, a las entidades del sistema financiero nacional y a cualquier institución o empresa que les haya otorgado crédito, considerando los límites máximos establecidos para la deuda vencida.

FECHA DE APLICACIÓN: Para efecto de la aplicación del decreto Ejecutivo el saldo de capital adeudado y saldo de capital vencido será con corte al 24 de mayo de 2021. Las instituciones y empresas públicas y privadas que prestan el servicio de referencias crediticias continuarán reportando los vencimientos en que incurran las personas naturales con posterioridad al 24 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 2.- Todas las instituciones y empresas públicas y privadas que prestan el servicio de referencias crediticias, eliminarán de sus registros la información histórica de obligaciones de las personas naturales deudoras cuya deuda total consolidada al 24 de mayo de 2021, fecha de expedición del decreto Ejecutivo No. 33, sea menor a un mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,000.00), y cuya deuda vencida en entidades del sector financiero privado, sector financiero público y sector financiero popular y solidario de los segmentos 1 y 2 sea menor a un mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,000.00).

ARTÍCULO 3.- Todas las instituciones y empresas públicas y privadas que prestan el servicio de referencias crediticias eliminarán de sus registros la información histórica de obligaciones de las personas naturales deudoras cuya deuda total consolidada al 24 de mayo de 2021, fecha de expedición del decreto Ejecutivo No. 33, sea menor a un mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,000.00), y cuya deuda vencida en entidades del sector financiero popular y solidario de los segmentos 3, 4 y 5 y cualquier otra institución integrante del sector financiero público y privado incluyendo las compañías de servicios de auxiliares sea menor a quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$500.00).

ARTÍCULO 4.- Todas las instituciones y empresas públicas y privadas que prestan el servicio de referencias crediticias eliminarán de sus registros la información histórica de

HBH PP

8/8 2

obligaciones de las personas naturales deudoras cuya deuda total consolidada al 24 de mayo de 2021, fecha de expedición del decreto Ejecutivo No. 33, sea menor a un mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,000.00), y cuya deuda vencida en instituciones que otorgan crédito a sus clientes y reportan información al sistema de referencias crediticias, sea menor a cien dólares de los Estados Unidos de América (US \$100.00).

ARTICULO 5.- Las entidades del sistema financiero nacional, deberán mantener los registros de los saldos vencidos adeudados de las operaciones eliminadas del registro de datos crediticios por aplicación del decreto Ejecutivo No. 33; en consecuencia, se mantiene la obligación y facultad de continuar realizando la gestión de cobro para la recuperación de la cartera.

ARTICULO 6.- Las entidades del sistema financiero nacional como mantendrán la calificación de riesgos y la asignación de provisiones que les corresponde a las operaciones que se elimine del registro de datos crediticios como en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 33, conforme lo establecido en la norma de calificación de activos de riesgo y Constitución de provisiones vigente.

ARTÍCULO 7.- Se aplicará también la presente norma a los registros correspondientes a la información histórica de las operaciones castigadas cuyo valor de capital castigado cumpla lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 33 y la presente norma.

ARTÍCULO 8.- La Superintendencia de Bancos expedirá la norma de control para la aplicación de la presente norma

DISPOSICIÓN GENERAL.- Los casos de duda serán absueltos por la Superintendencia de bancos."

Con el propósito de facilitar la aplicación por parte de los Burós de Información Crediticia de las disposiciones determinadas en el Decreto Ejecutivo No. 33, en concordancia con la Resolución No. 666-2021-F emitida por la JPRMF, esta Superintendencia de Bancos pone en vigencia el presente instructivo técnico.

II. DEFINICIÓN DEL PROCESO A SEGUIR

1. Para implementar lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 33 y en la Resolución No. 666-2021-F de la JPRMF, los Burós de información crediticia deberán consolidar las obligaciones crediticias vencidas y operaciones con cartera castigada, que las personas naturales al 24 de mayo de 2021 mantienen en el sistema financiero privado, sistema financiero público, sistema financiero de la economía popular y solidaria, cualquier otra institución integrante del sistema financiero público y privado incluyendo las compañías de servicios auxiliares, e instituciones que otorgan crédito a sus clientes, cuya suma total sea menor a un mil dólares dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,000.00).
2. Una vez que se han consolidado las deudas vencidas, se procederá a eliminar de la base de datos, los registros históricos de las operaciones que cumplan con la condición establecida en el literal a del Decreto Ejecutivo No. 33 y en la Resolución No. 666-2021-F de la JPRMF.

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO NRO. 33 EN EL REGISTRO DE DATOS CREDITICIOS Y BURÓS DE INFORMACIÓN CREDITICIA		 SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
FECHA ACTUALIZACIÓN: 27/07/2021	VERSIÓN: 1.0	Página 6 de 7

3. Para proceder a la consolidación y eliminación de los registros señalados en los numerales 1 y 2, por esta única ocasión, la SB entregará a los Burós de Información Crediticia, un archivo que contendrá la siguiente información:

- Código de institución
- Tipo de Identificación del sujeto
- Identificación del sujeto
- Número de operación
- Fecha de exigibilidad de la cuota

El campo "Fecha de exigibilidad de la cuota" contiene las fechas de vencimiento de las cuotas de todas las operaciones y permitirá determinar las deudas vencidas y operaciones con cartera castigada anteriores al 24 de mayo de 2021.

El archivo antes mencionado será depositado en el buzón SFTP al que tienen acceso los burós con el nombre "Aplicación del Decreto Ejecutivo Nro. 33".

4. Los Burós de Información Crediticia para la aplicación de los literales b y c del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 33, conforme la consolidación determinada en el numeral 1, deberán eliminar los registros históricos del reporte crediticio considerando los límites establecidos en los literales a, b y c de dicho Decreto Ejecutivo No. 33 y en la Resolución Nro. 666-2021-F de la JPRMF.
5. En este sentido, se eliminarán las deudas vencidas de toda la historia de las operaciones/tarjetas de las personas naturales que cumplan las condiciones anteriores, y se consignará el valor de (US\$ 0,00) como saldo de deuda; no obstante, en el reporte crediticio, constará la deuda de las operaciones/tarjetas que tengan la condición "por vencer" y/o "no devenga interés".
6. La eliminación de los registros históricos del reporte crediticio se lo realizará por esta única vez. Las operaciones vencidas y castigadas registradas con posterioridad al 24 de mayo de 2021 por las instituciones y empresas públicas y privadas deberán ser reportadas por los Burós de Información Crediticia en el reporte crediticio de acuerdo con las instrucciones que constan en el "Manual de la información que la Superintendencia de Bancos envía a los Burós".

III. CONSIDERACIONES ESPECIALES

A las compañías de servicios auxiliares se las considerará en el literal b del artículo 1 del Decreto Ejecutivo dentro de las entidades cuyas deudas vencidas sean menores a quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 500).

A la entidad con el código 1056 (IECE- IFTH-SENACYT) se la considerará dentro de las empresas del sector real, es decir del literal c, artículo 1 del Decreto Ejecutivo, las operaciones con un saldo capital que, al 24 de mayo de 2021, se encuentren vencidas con un saldo menor a cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100).

Handwritten signatures and initials: MBH, P, and others.

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO NRO. 33 EN EL REGISTRO DE DATOS CREDITICIOS Y BURÓS DE INFORMACIÓN CREDITICIA		 SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
FECHA ACTUALIZACIÓN: 27/07/2021	VERSIÓN: 1.0	Página 7 de 7

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 33, la información que debe considerarse para la aplicación del literal c, será aquella que provenga de las empresas que realizan ventas a crédito; es decir, la información de las otras empresas del sector real que reporten a sus clientes por la falta de pago de las facturas por servicios varios adquiridos no se deberán considerar dentro del proceso de eliminación de valores vencidos en el reporte crediticio.

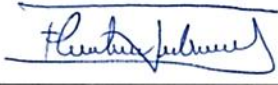
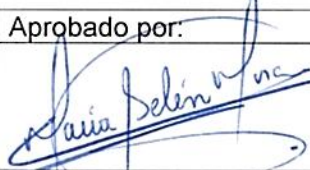
Las instituciones o empresas que entreguen información a este organismo de control y a los burós de información crediticia para el registro de datos crediticios serán las únicas responsables por la legalidad, veracidad y vigencia de la información, y serán responsables en los ámbitos administrativos, civil y penal por sus acciones u omisiones dolosas en el reporte de información.

Los Burós de información crediticia entregarán a la Superintendencia de Bancos un listado de los beneficiarios del Decreto Ejecutivo No. 33, es decir las operaciones vencidas consolidadas de acuerdo con lo dispuesto en los literales a, b y c del Decreto Ejecutivo mencionado. Esta información servirá para atender futuros reclamos de clientes que se vean afectados por la eliminación de datos en un determinado buró.

La información por reportar, en formato texto separado por tabuladores (.txt), es la siguiente:

ID BENEFICIARIO	VALORES LITERAL A	VALORES LITERAL B	VALORES LITERAL C	DETALLE DE VALORES LITERAL B	DETALLE VALORES LITERAL C
--------------------	----------------------	----------------------	----------------------	------------------------------------	---------------------------------

La aplicación del presente instructivo debe realizarse de forma inmediata; y, el reporte de beneficiarios deberá ser entregado a la Superintendencia de Bancos mediante oficio hasta el 06 de agosto de 2021.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 David González Zambrano SUBDIRECTOR DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN	 Cristina Fabara Villacís DIRECTORA DE ESTUDIOS Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	 María Belén Mora Villón INTENDENTE DE RIESGOS Y ESTUDIOS

